

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de diciembre de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la entidad LAS HURDES GLOBAL SERVICE, S.L., contra la Orden de fecha 20 de noviembre de 2025 por la que se adjudica el contrato denominado “*Servicio de mudanzas y transporte de materiales y documentación de las unidades administrativas adscritas a los servicios centrales de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, Expte. A/SER-019582/2025*”, licitado por la mencionada Consejería, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado el día 27 de agosto de 2025 en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 221.842,24 euros y su plazo de duración será de 12 meses con posible prórroga por el mismo tiempo.

A la presente licitación se presentaron 5 licitadores, entre ellos la recurrente.

Segundo. - El 24 de noviembre de 2025 la representación legal de LAS HURDES GLOBAL SERVICE, S.L., presenta en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, recurso especial en materia de contratación contra la Orden de fecha 20 de noviembre de 2025 por la que se adjudica el contrato a la empresa ÓPTIMUS GESTIÓN LOGÍSTICA, S.L.

Tercero. Con fecha 24 de noviembre este Tribunal solicitó al órgano de contratación la remisión del expediente e informe tal como establece el artículo 56.2 de la LCSP.

El 26 de noviembre el órgano de contratación ha remitido el expediente y el informe sobre el recurso en el que solicita la inadmisión del mismo por pérdida sobrevenida del objeto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Segundo - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador que previamente ha recurrido su exclusión del procedimiento de licitación, siendo estimada su pretensión por la Resolución 492/2025 del TACP y por tanto cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Tercero. – El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo de adjudicación fue adoptado el 20 de noviembre de 2025, publicado al día siguiente en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid e interpuesto el recurso en el registro de este Tribunal el 24 de noviembre 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Quinto. - El recurso se interpuso contra el Acuerdo de adjudicación en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- Fondo del asunto.

1. Alegaciones del recurrente.

Alega el recurrente que con fecha 20 de noviembre de 2025, es decir al día siguiente de dictarse por este Tribunal la Resolución 492/2025 por la que se estima el recurso 491/2025 interpuesto por la misma recurrente contra su exclusión y que anula dicha exclusión, la Consejería dicta una Orden de adjudicación a favor de ÓPTIMUS GESTIÓN LOGÍSTICA, S.L.

Por lo tanto, solicita el recurrente que se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a su exclusión y se continúe la tramitación del procedimiento teniendo por no excluida su oferta, ya que el órgano de contratación continuó con la tramitación del mismo y adoptó acuerdo de adjudicación, sin tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 492/2025.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación expone en su informe de contestación al recurso especial

en materia de contratación que, con fecha 20 de noviembre de 2025 dictó Orden de adjudicación del contrato titulado “*Servicio de mudanzas y transporte de materiales y documentación de las unidades administrativas adscritas a los servicios centrales de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid,*” en favor de ÓPTIMUS GESTIÓN LOGÍSTICA, S.L. (NIF: B86559333). Dicha orden fue notificada y publicada en el Perfil del contratante con fecha 21 de noviembre de 2025 a las 10:41 horas.

Con fecha 21 de noviembre de 2025, a las 12:41 horas, tuvo entrada en su División la Resolución nº 492/2025, por la que se estimaba el recurso 491/2025 interpuesto por LAS HURDES GLOBAL SERVICE, S.L.

A la vista de la estimación del recurso, se dictó la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de 25 de noviembre de 2025 en la que se dispone:

- 1. Anular la Orden de adjudicación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de 20 de noviembre de 2025 del contrato titulado “SERVICIO DE MUDANZAS Y TRANSPORTE DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID,” en favor de ÓPTIMUS GESTIÓN LOGÍSTICA, S.L. (NIF: B86559333).*
- 2. Retrotraer las actuaciones administrativas en el procedimiento de licitación, al momento de calificación de la documentación requerida en subsanación a la empresa propuesta como adjudicataria, LAS HURDES GLOBAL SERVICE, S.L. (NIF: B56596646).*
- 3. Conservar todos los actos no afectados por la Resolución nº 492/2025, de 19 noviembre*

Por todo ello, para el recurso nº 522/2025 presentado por LAS HURDES GLOBAL SERVICE, S.L. contra la adjudicación del contrato, se solicita la inadmisión por pérdida sobrevenida del objeto dado que la orden de adjudicación recurrida ya ha sido anulada.

3. Consideraciones del Tribunal.

La Orden dictada por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se anula la adjudicación del contrato, retrotrae las actuaciones del procedimiento de licitación tal como solicitaba la recurrente, y, adopta las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la Resolución 492/2025 dictada por este Tribunal.

Por lo tanto y a tenor del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

Por lo anterior, procede dar por terminado el procedimiento de tramitación del recurso especial interpuesto por la representación legal de la entidad LAS HURDES GLOBAL SERVICE, S.L., contra la Orden de adjudicación de fecha 20/11/2025, por desaparición sobrevenida del objeto del mismo.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

Primero. – Dar por terminado el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de LAS HURDES GLOBAL SERVICE, S.L., contra la Orden de fecha 20/11/2025 por la que se adjudica el contrato denominado *“Servicio de mudanzas y transporte de materiales y documentación de las unidades administrativas adscritas a los servicios centrales de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, Expte. A/SER-019582/2025”*, al haber quedado el mismo sin objeto.

Segundo - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en

el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL